



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

TEMA:

La implementación de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías
jurisdiccionales y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica

AUTOR:

Abg. Agustín Rolando Valdiviezo Santillán

TUTOR:

Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara

Riobamba - Ecuador

2025

AUTORÍA

Agustín Rolando Valdiviezo Santillán con cédula de ciudadanía No 0603496399, autor del trabajo de titulación denominado: La implementación de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica, certifico que la producción, ideas, opiniones y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Riobamba, 21 de enero del 2025



Agustín Rolando Valdiviezo Santillán

C.C. 0603496399

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Grado de Magíster en Derecho Constitucional Mención Derecho Procesal Constitucional, con el tema “La implementación de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica”, elaborado por el Abogado Agustín Rolando Valdiviezo Santillán, el mismo que ha sido revisado y analizado con el asesoramiento permanente de mi persona en calidad de tutor, facultando seguir los procedimientos necesarios hasta la sustentación respectiva.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.



Riobamba,



Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	NOMBRE DEL FORMATO		 SGC SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
	CÓDIGO:	VERSIÓN:	
	FECHA:		
	MACROPROCESO:		
	PROCESO:		
	SUBPROCESO:		

Riobamba, 19 de Febrero de 2024

CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

En calidad de miembros del Tribunal designados por la Comisión de Posgrado, CERTIFICAMOS que una vez revisado el Trabajo de titulación bajo la modalidad Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **"La implementación de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica"**, dentro de la línea de investigación de **Garantías y Derechos Constitucionales**, presentado por el maestrante **Abg. Agustín Rolando Valdiviezo Sanfillán**, portador de la CC. 0603496399, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional**, mención **Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.



FORMA DE IDENTIFICACIÓN DE:
JORGE SANTIAGO
VALLEJO LARA

HILLARY
PATRICIA
HERRERA
AVILES



FORMA DE IDENTIFICACIÓN DE:
JORGE EUDORO ROMERO
OVIEDO

Mgs. Jorge Vallejo

TUTOR

Mgs. Hillary Herrera

MIEMBRO DEL
TRIBUNAL 1

Mgs. Jorge Romero

MIEMBRO DEL TRIBUNAL
2



Copia controlada por el SGC UNACH

Página 1 de 1

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección de Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO

en movimiento

Riobamba, 27 de febrero del 2025

CERTIFICADO

De mi consideración:

Yo, Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara, certifico que el Abg. Agustín Rolando Valdiviezo Santillán con cédula de identidad No. 0603496399, estudiante del Programa de Maestría Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional (Primera Cohorte), presentó su trabajo de titulación bajo la modalidad de Proyecto de titulación con componente de investigación aplicada/desarrollo denominado: "LA IMPLEMENTACIÓN DE REGLAS PARA EL DIRECCIONAMIENTO DE LAS AUDIENCIAS DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA", el mismo que fue sometido al sistema de verificación de similitud de contenido URKUND identificando el 8% de similitud en el texto.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Formado e Impartido por
**JORGE SANTIAGO
VALLEJO LARA**

Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara
TUTOR ACADÉMICO

CI: 0602866642

Campus "La Dolorosa"

Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto

Teléfonos: (593-3) 3730910 - Ext: 2101-2217-2005

DEDICATORIA

Quiero agradecer en primer orden a Dios por concederme salud y vida, puesto que con ello se puede cumplir muchos sueños y metas. El presente trabajo investigativo lo dedico a mi querida esposa Zoila América Mesache Miranda, quién siempre ha sido mi apoyo fundamental en cada momento. A mis tres bellas hijas: Jennifer, Dayana y Renata Valdiviezo Mesache que son motor fundamental para seguir en adelante y desvivirme por ellas. A mi madre amada quién siempre confió en mí y hoy se ve reflejado. Todas las personas que de una u otra forma fueron parte de mi vida estudiantil y que por temor a omitir algún nombre no los detallo, pero saben claramente quienes son.

Dios le pague por todo

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la Universidad Nacional de Chimborazo, por abrirme por segunda ocasión dentro de mi vida estudiantil hoy en el cuarto nivel y que con su equipo de trabajo como son: docentes, coordinador, vicerrector, etc quienes me ayudaron a llegar a un feliz final, hoy con mi trabajo de titulación, con el acompañamiento de grandes profesionales que tienen su entrega de calidad y calidez.

A mi tutor de tesis el Dr. Jorge Vallejo, que desde un principio cuando le comuniqué acerca de la designación siempre estuvo dispuesto con su tiempo sin importarle sus múltiples ocupaciones, así como también con su acompañamiento para que la presente investigación se fructífera.

A mis compañeros, que debido a la convivencia y camada puedo decir que son mis amigos que hasta el momento recordamos las gratificantes experiencias y que podemos contar con ellos en cualquier momento.

RESUMEN

El presente trabajo investigado, se dirige a la falta de reglas para el desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales, puesto que, si bien es cierto tanto en la Constitución de la República del Ecuador, así como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, se establece el proceso a seguir una vez que exista una vulneración a los derechos reconocidos en la Carta Magna, siendo unos avances muy significativos, pero el derecho constitucional está en constante evolución y más aún si es para proteger los derechos de las personas. Es así, tomando como referencia la Constitución y la Ley se puede evidenciar que dentro de estas normas no existe unas reglas claras para el desarrollo de las audiencias en materia constitucional, esto, con la finalidad de que las partes intervinientes tengan la seguridad de llevar a efecto una audiencia en la cual se haga notar la vulneración o no a un derecho, que de ser positiva se vuelva al estado anterior, buscado la reparación integral de los daños causados de existir una vulneración a los derechos, también prevenir, impedir o interrumpir la violación de uno o más derechos. Por otra parte, para que el accionado también pueda tener la claridad de un desarrollo de audiencia constitucional y que sea llevado a efecto uniformemente, sin que exista desconocimiento del cómo se va a llevar, teniendo la certeza de un orden preestablecido y que será de mucha ayuda para el juzgador ya que tendrá elementos para decidir en su sentencia.

Palabras claves: Implementación, reglas, direccionamiento, audiencias, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The current research addresses the lack of rules for the development of hearings of jurisdictional guarantees since, although it is true both in the "Constitución de la República del Ecuador," as well as in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees, it is necessary to establish the process to follow once there is a violation of the rights recognized in the "Carta Magna." These are significant advances, but constitutional law is constantly evolving, even more so if it is to protect people's rights. Thus, taking the Constitution and the Law as a reference, it is a fact that within these norms, there are no clear rules for developing hearings in the constitutional field to ensure the intervening parties have the security of carrying out a hearing in which it is possible to note the violation or not of a right that if it is positive, it will return to the previous state, seeking comprehensive reparation of the damages caused by the existence of a vulnerability of rights, also to prevent, impede, or interrupt the vulnerability of one or more rights. On the other hand, so that the defendant can also have the clarity of a constitutional hearing and that it is carried out uniformly, without there being ignorance of how it is going to be carried out, having the certainty of a pre-established order and that will be of great help to the judge since he will have elements to decide in his sentence.

Keywords: Implementation, rules, addressing, hearings, legal certainty.

Reviewed by:



JESSICA MARÍA
GUARANGA LEMA

Mgs. jessica maría guaranga lema
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0606012607

ÍNDICE GENERAL

Portada

AUTORÍA	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XI
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1 MARCO REFERENCIAL.....	2
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.2 Justificación e importancia	3
1.3 OBJETIVOS	4
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	5
CAPÍTULO II	6
2 MARCO TEÓRICO	6
2.1 Estado del arte	6
2.2 Fundamentación Teórica.....	8
2.2.1 Las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador	8
2.2.1.1 Acción de Protección.....	9
2.2.1.2 Acción de hábeas corpus	9
2.2.1.3 Acción de acceso a la información pública	10
2.2.1.4 Acción de hábeas data	11
2.2.1.5 Acción por incumplimiento.....	11
2.2.1.6 Acción extraordinaria de protección	12

2.2.1.7	La acción de incumplimiento de las sentencias constitucionales. - 13	
2.2.2	Las audiencias de garantías jurisdiccionales	14
2.2.2.1	Antecedentes	14
2.2.2.2	La audiencia de garantías jurisdiccionales y control constitucional 15	
2.2.2.3	Legislación comparada	16
2.2.2.3.1	Desarrollo de la audiencia en Perú	16
2.2.2.3.2	Desarrollo de la audiencia en Colombia	17
2.2.3	Incidencia en el derecho a la seguridad jurídica por la falta de reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.	18
2.2.3.1	Definiciones de la seguridad jurídica.	19
2.2.3.2	Incidencia a la falta de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales.	20
CAPÍTULO III		22
3	MARCO METODOLÓGICO	22
3.1	Unidad de análisis.....	22
3.2	Método de la investigación	22
3.3	Método inductivo	22
3.4	Método analítico.....	22
3.5	Método descriptivo jurídico.....	23
3.5.1	Enfoque de la investigación	23
3.5.2	Tipo de la investigación	23
3.5.3	Nivel de la investigación	24
3.5.4	Diseño de la investigación.	24
3.5.4.1	Técnica de la investigación	25
3.5.5	Población y muestra	25
3.5.5.1	Población	25
3.5.5.2	Muestra	25
3.6	Hipótesis.....	27
3.7	Técnicas para el tratamiento de la información.....	27
3.8	Comprobación de la hipótesis	42
CAPÍTULO IV		45
4	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
4.1	Conclusiones	45

4.2	Recomendaciones	46
CAPÍTULO V	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
5	BIBLIOGRAFÍA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 ENCUESTA.....	28
GRÁFICO 2 ENCUESTA.....	29
GRÁFICO 3 ENCUESTA.....	30
GRÁFICO 4 ENCUESTA.....	31
GRÁFICO 5 ENCUESTA.....	32
GRÁFICO 6 ENCUESTA.....	33
GRÁFICO 7 ENCUESTA.....	34
GRÁFICO 8 ENCUESTA.....	35
GRÁFICO 9 ENCUESTA.....	36
GRÁFICO 10 ENCUESTA.....	37
GRÁFICO 11 ENCUESTA.....	38
GRÁFICO 12 ENCUESTA.....	39
GRÁFICO 13 ENCUESTA.....	40
GRÁFICO 14 ENCUESTA.....	41

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN.

Cuando un derecho amparado por la Constitución y los Tratados Internacionales ha sido vulnerado, la persona o el grupo afectado puede activar el aparato constitucional para restablecer la situación anterior y/o garantizar la reparación integral de los daños ocasionados. Asimismo, esta acción puede ser utilizada como un mecanismo preventivo, para impedir o interrumpir la violación de uno o más derechos.

Tanto la Constitución de la República del Ecuador del 2008 así como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala las acciones que se puede interponer al existir una vulneración a los derechos; claro está, que dentro de estas normas se establece los procedimientos a seguir y detallándole para que se lleve a efecto esta reclamación, así tenemos: 1.- quienes pueden proponer la demanda 2.- ante quién se lo propone, 3.- la calificación de la demanda, 4.- como será el procedimiento 5.- las notificaciones 6.- contestación a la demanda 7.- establecimiento de medidas cautelares 8.- señalamiento de audiencia, 9.- el tiempo de intervención 10.- sentencia etc.

En la presente investigación, al no existir un direccionamiento para que se lleve a efecto las audiencias, se desarrollan de diferentes formas, el accionante como el accionado en muchas de las ocasiones lo que hacen es exponer sobre un derecho vulnerado, llegando inclusive a salirse de contexto, en muchas de las ocasiones llevando los impulsos a tal punto de enfocarse en irrumpir a la otra parte, olvidándose por completo cual es la finalidad de estas acciones constitucionales.

Con lo señalado en líneas anteriores, lo que se busca, es establecer la incidencia a la seguridad jurídica que causa la falta de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales, proponiendo la problemática para una posible reforma legislativa.

1 MARCO REFERENCIAL.

1.1 Planteamiento del problema

Con la finalidad de entender la problemática en la presente investigación, será fundamental mencionar el Art. 14 de la LOGJCC que en su esencia a continuación manifiesta:

Esta audiencia empezará en primer orden con la intervención de la persona accionante o afectada demostrando, en lo posible el daño y sus fundamentos de la acción; seguidamente interviene la persona o entidad accionada, quien tiene la obligación de contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Las partes tiene el derecho a la réplica; recordando que la última intervención será el accionante. Se establece que el accionante como el accionado tienen veinte minutos para intervenir y diez minutos para la réplica; así también con el mismo tiempo establecido tendrán las entidades o personas accionadas; por último, los terceros interesados tienen derecho a intervenir por diez minutos, siempre y cuando el juez lo autorice.

El artículo antes referido, servirá de base fundamental para la investigación; puesto que, el problema que se pretende investigar será, la falta de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales, tomando en cuenta que dentro de la ley existe normas para todo el procedimiento y desde una óptica jurídica nos encontraríamos frente a un proceso que si bien es cierto debe ser rápido, sencillo y eficaz como lo determina el Art. 8 de la Ley, esta norma jurídica lo que busca es proteger los derechos constitucionales, pero también se deberían implementar reglas para el desarrollo de las audiencias, puesto que, en muchos casos

existe la falta de cooperación de las partes intervinientes, desconocimiento de cómo anunciar, practicar e insertar una prueba, el orden de los hechos y en muchos de los casos con el tiempo que la ley le establece los abogados en el libre ejercicio de la profesión dejan a un lado las pruebas; estas que servirían de mucho al momento de resolver ya que en la ley se determina tiempos, en el mejor de los casos el Juez Constitucional podrá hacer preguntas que en algo ayude al esclarecimiento de la verdad.

1.2 Justificación e importancia

La investigación se justifica con respecto a la falta de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales, estas reglas que deberían existir para que se desarrolle de mejor manera y ayude al Juez Constitucional, así por ende a las partes intervinientes, para tener en claro el desarrollo de las audiencias y como sustentar la defensa; puesto que, los jueces constitucionales de la República del Ecuador, llevan a efecto de diferentes maneras, es así que los señores abogados en el libre ejercicio de la profesión se ven abocados al comportamiento de cada juez y lo propio en cada unidad judicial existe diferentes criterios del desarrollo de las audiencias manejándolo a su arbitrio, no se diga a nivel cantonal, provincial y nacional ya que los abogados deben esperar las directrices que le conceda cada juzgador, esto con relación al orden así se ha identificado en diferentes audiencias.

Esta implementación de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales establecer el orden a las audiencias, más no dejar a un lado lo que determina el Art. 86 numeral 2 literal a) de la CRE que dice lo siguiente “El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 35).

Muchos juristas manifiestan que estas garantías jurisdiccionales son informales y que se debe realizar informalmente, la demanda se podrá presentar sin formalidades e inclusive

verbalmente que será recetada y transcrita, ahora bien, el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos indica, que la demanda, al menos, contendrá:

Los nombres completos de los accionantes, así como de la afectada.

Todos los datos necesarios para identificar a la persona e institución quien será el accionado.

Señalamiento del acto u omisión violado, un relato breve que viene a ser los fundamentos de la acción, sin que necesariamente se establezca las normas.

El domicilio o lugar donde se citará a la persona o entidad accionada.

Declaración de no haber presentado otra garantía constitucional con la misma pretensión, los mismos accionados y por los mismos actos u omisiones.

El planteamiento de medidas cautelares de ser el caso.

Todas las pruebas que tenga al alcance o solicitar al juez para que se concedan y que guarden relación con el derecho violado.

Si no reúne los elementos señalados la demanda, se ordenará que se complete en el término de tres días. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2021, pág. 10).

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Describir a través de un análisis crítico y jurídico como incide a la seguridad jurídica, la falta de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Profundizar un estudio jurídico sobre las garantías jurisdiccionales.
- Realizar un análisis crítico y jurídico acerca de las audiencias de garantías jurisdiccionales.
- Demostrar como la falta de reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales causa incidencia en el derecho a la seguridad jurídica.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se pretende analizar aspectos notables del estado del arte que guarde relación con el tema a investigarse; es decir, las investigaciones más recientes que tratan sobre el proceso constitucional, las reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales, analizando que la falta de estas reglas tiene incidencia en el derecho a la seguridad jurídica.

Para el desarrollo del tema, se hace un análisis crítico y jurídico acerca del derecho a la seguridad jurídica, concomitante el debido proceso, el respeto a las garantías básicas del debido proceso, igualdad de armas, etc.

2.1 *Estado del arte*

Referente al estado del arte, sobre la implementación de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales, debemos mencionar que dentro de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 concomitantemente con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no existe reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales, volviéndolo muy informal y debemos saber que al estar frente o recurrir al órgano constitucional estaríamos con algo de solemnidades; es decir, con mucho respeto para que se lleve a efecto dicha audiencia, es de conocimiento popular que estas audiencias se llevan de diferentes formas al no existir estándares de una línea a seguir, en muchos de los casos se ve el poco conocimiento por las partes, llegando inclusive a salirse de contexto sin recordar que tienen un tiempo determinado para exponer la vulneración de derechos, dejando inclusive a un lado las pruebas, más bien lo ven como un reclamo de un derecho.

El tratadista Enrique Santín Díaz en su obra *Arbitrariedad y Justicia*, nos explica acerca de la incertidumbre en el ámbito del derecho y uno de ellos los direccionamientos “La previsión es garantía de seguridad; la imprevisión acentúa el miedo y la desconfianza” (Santín Díaz, 2014), aquí nos dice que el pre establecimiento de reglas claras para el desarrollo de un proceso es de suma importancia, protegiendo la seguridad jurídica, al o existir las mencionadas nos encontraríamos a aprovisionamientos que serían contrarias, apareciendo la desconfianza y el miedo de un resultado no favorable a la realidad.

Para el jurista José Eduardo Correa Calderón en su obra titulada *Balances constitucionales*, conceptualiza acerca de la prueba y su falta de orden “No es extraño el escenario en el cual, dentro del desarrollo de una audiencia de garantía jurisdiccional, las partes procesales presentan y practican la prueba en distintos momentos y a través de distintos mecanismos.” (Correa Calderón, 2021, pág. 14), no existiendo una reglas claras para que se anuncie, se produzca e inserte; recordando que la prueba es de mucha importancia dentro de un proceso y que llevará al esclarecimiento de la verdad.

De igual forma, en la presente investigación es necesario considerar el criterio del jurista Miguel Eduardo Costaín Vásquez en su obra *Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador*, respecto al desarrollo “Las reglas serán todas las normas infra constitucionales” (Costaín Vásquez, 2019, pág. 88), explicando que la implementación de reglas para llevarse de la mejor manera dentro de un proceso constitucional y que ayude al respeto la Constitución serán siempre favorables; estas que siempre son de menor jerarquía.

Por otra parte, el jurista Miguel Eduardo Costaín Vásquez en su obra *Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador*, manifiesta acerca de cómo debería empezar la audiencia “Una vez instalada la audiencia, el Juez explicará a los sujetos/partes/legitimados, el tipo de audiencia que va a desarrollarse” (Costaín Vásquez, 2019, pág. 118), así también debería existir

unas reglas para el direccionamiento de la misma y/o desarrollo, para que de esta manera se lleve a la altura que se merece el conocimiento de una garantía jurisdiccional; evitando distracciones, dilaciones, interrupciones, etc.

2.2 *Fundamentación Teórica*

2.2.1 *Las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador*

Al hablar de garantías constitucionales necesariamente debemos hablar de los derechos. Los derechos aparecen desde el comienzo de la modernidad siendo unos poderes subjetivos que ponen límites básicos al Estado. Por esta razón, el constitucionalismo no existiría si no hubiera los derechos, siendo primordial dentro de un Estado, la finalidad y a través de mecanismos e instrumentos jurídicos proteger los derechos de cada individuo que se encuentran establecidos en la Constitución y se les denomina garantías, así también para el efecto existe la LOGJCC, que en forma detallada indica el procedimiento a seguir en el caso de existir una vulneración a uno o varios derechos constitucionales, lo que busca el cuerpo normativo será proteger eficaz e inmediatamente a la presunta víctima en sus derechos violentados y que se encuentran reconocidos en la Carta Magna, así como también en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Con la publicación de la Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial No 444 del 20 de octubre del 2008, se detallan las Garantías Jurisdiccionales en el título III del capítulo III y específicamente desde el Art. 84 en adelante, en donde podemos encontrar la acción de protección, el hábeas corpus, el acceso a la información, el hábeas data, acción por incumplimiento, y la acción extraordinaria de protección, estas garantías tienen como finalidad que no se vulneren los derechos constitucionales así como también interrumpir si existiere. Estas garantías Constitucionales lo encontramos específicamente a partir del Art. 88 de la

Constitución de la República del Ecuador, esto como medida de amparo directo y eficaz de los derechos establecidos en la norma suprema.

2.2.1.1 Acción de Protección

La acción de protección es un mecanismo que permite a una o varias personas proteger sus derechos fundamentales cuando se hayan vulnerado, no requiere agotamiento de la vía ordinaria, el objetivo principal es restituir los derechos y que no sean vulnerados, entendiéndose que esta acción aparece cuando existe vulneración a los derechos constitucionales, esto con la finalidad de restablecer el derecho o derechos vulnerados, si el juez constitucional encontrare que no existe vulneración de derechos constitucionales más bien posibles controversias puede advertir que existe otras vía; puesto que, no constituye un proceso de reemplazo de la vía ordinaria, de ser así se desconocería la estructura judicial y pasaría arrogarse potestades que no le otorga la constitución.

Para el tratadista José García Falconí manifiesta que “la acción de protección es una acción, de derecho público, verdadera garantía, superior a las leyes de mero procedimiento” (García Falconí, 2009, pág. 114), reconociendo la superioridad que tiene esta acción frente a procedimientos ordinarios, con la finalidad de proteger los derechos pre establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art 88 de la CRE.

2.2.1.2 Acción de hábeas corpus

El hábeas corpus protege la libertad y la integridad física de toda persona, esto por ser ilegales, ilegítimas y arbitrarias, en la constitución de 1998 se lo presentaba al burgomaestre de cada cantón siendo la política quien conocía de esta protección, ya con la constitución del 2008 se supera este impase constitucional y quienes conocen son los jueces de primer y

segundo nivel así lo establece el Art. 86 numeral 2 de la CRE concomitante con el Art. 44 numeral 1 de la Ley de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 89 de la Constitución de la República de Ecuador establece.

La finalidad del hábeas corpus es recuperar la libertad de las personas que se encuentren privados de ella, esto de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, también protege la vida, la integridad física de las personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 37).

2.2.1.3 Acción de acceso a la información pública

Basterra Marcela Izascum en su obra El derecho fundamental de acceso a la Información pública manifiesta lo siguiente: “el derecho de acceso a la información pública es una figura relativamente novedosa, con configuraciones parcialmente distintas en los diferentes sistemas jurídicos que la han receptado” (Basterra, 2006, pág. 300).

El acceso a la información pública es un reconocimiento como un derecho humano, es así que todas las personas tienen el derecho para acceder a la información generada en entidades públicas o entidades privadas, en caso de negarse expresa o tácitamente en el sector administrativo es ahí cuando se debe presentar la garantía jurisdiccional de acción de accesos a la información pública.

Art. 91 de la Constitución de la República de Ecuador señala.

Esta acción tiene por finalidad garantizar el acceso a la información pública cuando es negada o sea incompleta o fidedigna aun cuando sea de carácter reservado, esta que debe ser declarada con anterioridad para que sea considerada como tal. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 38).

2.2.1.4 Acción de hábeas data

Esta acción se encarga de precautelar los derechos concernientes a la información de toda persona, aquí nos permite el acceso a la información a su rectificación cuando el afectado sea el titular del derecho, Los tratadistas Eduardo Mac-Gregor y Roberto Berizonce en su obra *La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional Tomo II*, los definen “garantizar la facultad de las personas de conocer y acceder a las informaciones que les conciernen, archivadas en bancos de datos; controlar su calidad, lo que implica la posibilidad de corregir o cancelar los datos inexactos o indebidamente procesados, y disponer sobre su transmisión” (Mac-Gregor & Berizonce, 2009).

Las personas que tenga a su cargo la información personal deben responder una vez aceptada la acción con sujeción al principio de celeridad; puesto que en la ley no existe plazo en el que la entidad o persona debe responder.

El Art. 92 de la Constitución de la República de Ecuador manifiesta:

Que toda persona, tiene derecho para acceder a la documentación, datos genéticos, datos personales, todo lo concerniente a cada persona, así como sus bienes que reposen en cualquier entidad sea pública o privada; teniendo el derecho de conocer el uso que le den, su finalidad, su origen y el destino. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 38).

2.2.1.5 Acción por incumplimiento

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manifiesta que esta acción lo que busca es garantizar, proteger el cumplimiento de las sentencias, así también en lo internacional las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el accionante lo solicitará cuando exista una obligación de hacer y no hacer.

El Art. 93 de la Constitución de la República de Ecuador manifiesta

La finalidad de esta acción es garantizar la aplicación de normas que se encuentran en el ordenamiento jurídico, así también el cumplimiento de las sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando estas ordenen hacer o no hacer, clara y exigible, se presentara ante la Corte Constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 38).

2.2.1.6 Acción extraordinaria de protección

Esta acción lo que tiene por finalidad es que los litigantes dentro de un proceso puedan después de agotar los recursos ordinarios plantear una acción extraordinaria ante la Corte Constitucional, para que este organismo realice un control de constitucionalidad, de esta manera verificar si no se ha violado algún derecho en esencia el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la debida diligencia, y la motivación en una sentencia ejecutoriada.

Para el tratadista Jorge Zavala Egas:es un elemento subsidiario, una especie de remedio procesal (Zavala Egas, 2012) Quito Edilex S.A 2012, buscando una justicia constitucional, siendo de último recurso del cual o existe más mecanismos.

Art. 94 de la Constitución de la República de Ecuador señala

Esta acción procede contra sentencias o autos definitivos en los que se exista violación a los derechos constitucionales ya sea por acción u omisión, se planteará ante la Corte Constitucional, se presentará una vez agotado todos los recursos. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 38).

2.2.1.7 La acción de incumplimiento de las sentencias constitucionales. -

A diferencia de las garantías jurisdiccionales que se establece en la CRE y la LOGJCC, no establece dentro de estas normas para establecer los elementos esenciales; por ello veremos que los jueces tienen la capacidad y la obligación de emitir sentencias constitucionales y velar por que se logre su ejecución, vinculándose con el derecho a la tutela judicial efectiva.

Para el tratadista Daniel Fernando Uribe Terán en su obra Cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales manifiesta lo siguiente: “la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales se relaciona directamente con la obligación de todo juez de asegurar que los actos públicos no violen derechos constitucionales, y en su defecto, que el Estado sus particulares dispongan de medidas necesarias para su correcta reparación” (Uribe Terán, 2011) Quito 2011.

Esta acción es una facultad que tiene la Corte Constitucional en hacer cumplir las sentencias constitucionales, así como también las sanciones a las personas que incumplan, siendo de última instancia de los incumplimientos, así lo determina el Art. 429 de la Constitución de la República del Ecuador “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional...” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 131). Concomitante con el Art. 436 numeral 9 ibídem “Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes” (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

En el título VI de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional vemos acerca de las sentencias constitucionales, señalando que serán de inmediato cumplimiento; el Art. 163 Ibídem señala: Los jueces están en la obligación de ejecutar las sentencias constitucionales que dictaron, en caso que no se haya ejecutado o sea

defectuosa, se instaurará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2021, pág. 52).

De lo señalado en líneas anteriores, podemos establecer que la acción de incumplimiento es una garantía mas que tiene las partes intervinientes dentro de un proceso constitucional, puesto que una vez emitida una sentencia constitucional se deberá velar por el cumplimiento de la misma, el juez constitucional garantiza la tutela judicial efectiva al emitir una sentencia, de esta manera logrará la ejecución de la misma, garantizando la eficacia de una verdadera justicia constitucional.

2.2.2 Las audiencias de garantías jurisdiccionales

2.2.2.1 Antecedentes

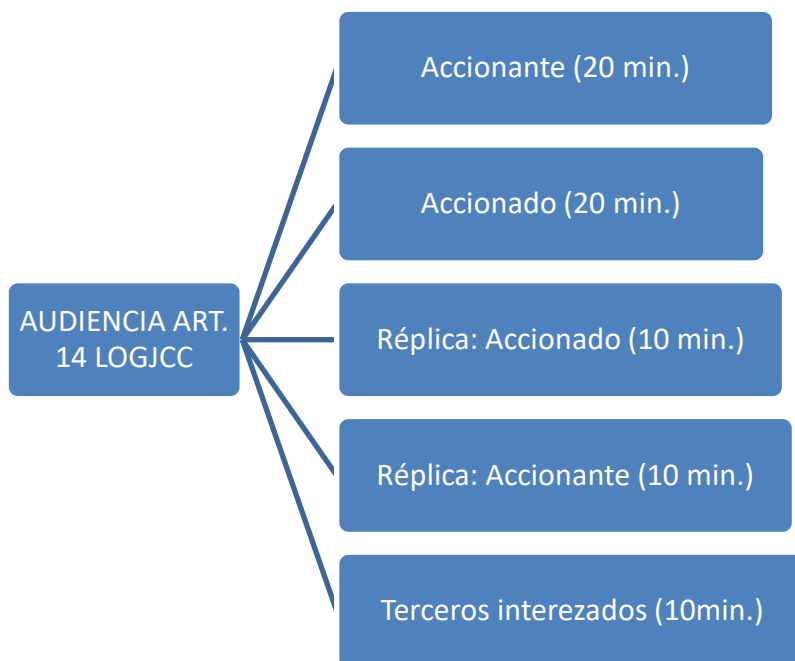
En un primer momento no se contaba con un cuerpo legal que pudiera llevar estos procesos jurisdiccionales, los Jueces Constitucionales una vez que se presentaba una demanda aplicaban el Art 86 de la Constitución de la República del Ecuador que para nuestra investigación lo establece el numeral 3. Después de un año de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador con fecha 22 de octubre del 2009 se publica en el Registro Oficial N° 2S 52, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es ahí que los señores jueces y abogados pudieron contar con una ley que permitió en algo normar, sin embargo después de dieciséis años de la CRE y de contar con la ley de la materia, existe aún muchos problemas con los temas de las actuaciones dentro de las audiencias, así lo anotamos con respecto a los poderes probatorios del Juez, la libertad probatoria de las partes, al tratamiento de la prueba, siendo un verdadero problema para los señores abogados que litigan dentro de la esfera nacional.

Debemos ver las normas de procedimiento dentro de una acción así lo determina la parte final del numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y que manifiesta los siguiente:

Una vez presentada la acción, el juez convocará a una audiencia, en cualquier momento ordenará la práctica de las pruebas, puede designar comisiones para recabar. Si la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no haga llegar la información al juez se presumirá como verdaderos los fundamentos presentados por el accionante, con las pruebas aportadas se resolverá mediante sentencia, en caso de ser aceptada por la vulneración de derechos, ordenará la reparación integral y como debe cumplirse. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, págs. 35,36).

2.2.2.2 La audiencia de garantías jurisdiccionales y control constitucional

En primer orden lo encontramos a manera general en el Art 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y más detallada en al Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en donde ya se establece quien dirige, las partes, los terceros interesados, la orden de intervención, la réplica, el tiempo, etc., en la norma señalada se establece la competencia, las normas comunes al procedimiento, el contenido de la demanda, las pruebas, sentencia, la reparación etc., dentro de la presente investigación vamos a abordar en forma más centrada la audiencia prevista en el Art. 14 de la Ley:



2.2.2.3 Legislación comparada

Dentro de la presente investigación y para ilustrarnos de mejor manera veremos legislación de diferentes países y qué mejor de nuestros vecinos como lo son Colombia y Perú.

2.2.2.3.1 Desarrollo de la audiencia en Perú

Dentro de la Constitución Política del Perú de 1993 las garantías constitucionales lo encontramos desde el Art. 200 y siguientes así tenemos la acción de hábeas corpus, acción de amparo, acción de hábeas data, acción de inconstitucionalidad, acción popular, acción de cumplimiento; estas acciones que serán conocidas por el poder judicial y/o tribunal constitucional esto dependiendo de la acción. El hábeas corpus, habeas data, la acción de amparo y la acción de cumplimiento puede iniciar en el poder judicial (sala superior y termina en la corte suprema) y terminar en el tribunal constitucional a través del agravio constitucional; mientras tanto la acción popular solo es vista por el poder judicial (empieza en la sala superior y termina en la corte suprema) y la acción de inconstitucionalidad por el tribunal constitucional, aquí aparece el nuevo código procesal constitucional en el cual nos detalla el procedimiento

dentro de las audiencias en las diferentes acciones, la tramitación, medios probatorios, etc. Esto lo encontramos en los Art. 12 y 13 de la norma invocada.

2.2.2.3.2 Desarrollo de la audiencia en Colombia

Son acciones constitucionales lo encontramos en el TITULO II, CAPÍTULO 1: Derecho de petición, acción de tutela, acción popular, acción de grupo, acción de inconstitucionalidad, acción de habeas corpus, acción de habeas data.

-El Hábeas data. - Lo establece el Art 15 de la Constitución Política de Colombia; la ley 1581 2012 que es la Ley de Protección de Datos y el decreto 1377 del 2013, sin que exista reglas para el desarrollo de las audiencias.

-El derecho de petición. - Lo encontramos en el Art 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 e31 2015, se tramitará por **procedimiento sumario** Art. 390 del Código General de Procesos, es el único derecho que se puede tramitar con una audiencia en la cual existe reglas para el desarrollo de las audiencias.

-El hábeas corpus lo encontramos en el Art. 30 de la Constitución Política de Colombia.

- Acción de tutela. - lo encontramos en el Art. 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, se tramitará por procedimiento **sumario** Art. 390 # 9 del Código General de Procesos y que su trámite será lo previsto en el Art. 372 y 373.

-Acción de cumplimiento. - Esta acción tiene por finalidad para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos lo encontramos en el Art 87 de la Constitución Política de Colombia; Ley 393 de 1997.

- Acción popular y acción de grupo.- Lo encontramos en Art. 88 de la Constitución Política Ley 472 de 1998, aquí existe el periodo probatorio, así lo establece el capítulo octavo

período probatorio Art. 28 “previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalado día y hora para su práctica, dentro del término de 20 días prorrogables por veinte días más si la complejidad del proceso lo requiere.....” (Ley 472 de 1998, 2025, pág. 10 y 11)

Como se ha investigado las garantías a los derechos se tramita muy diferente en cada país, pero hay que rescatar algo muy importantes y es que en tanto en Perú como en Colombia se preocupan ante la presentación de una acción en lo referente a la prueba, que es lo que le llevará al juez a poder resolver sobre una garantía.

Por otra parte, sólo en Colombia y al proteger un derecho presentado por la acción de tutela nos indica claramente el desarrollo de una audiencia constitucional como la señalada y que lo establece el Código General de Procesos.

2.2.3 Incidencia en el derecho a la seguridad jurídica por la falta de reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 33).

En el diccionario enciclopédico Mentor nos da una concepción a la seguridad “ Se aplica a ciertos mecanismos que aseguran el buen funcionamiento de una cosa” (Suñol, 1983, pág. 1283).

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental define a jurídico “Concerniente al Derecho. / Ajustado a él”.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 247)

Para Néstor Rumbola y Lucio Reboiras en su obra Diccionario Ruy Díaz manifiesta acerca de la seguridad jurídica:

Estado de equilibrio que se desarrolla en un estado de derecho a partir del cual todos los individuos conocen los derechos de que pueden valerse y las normas a que deben sujetar su conducta, todo lo cual garantiza la aplicación objetiva de la misma. (Rombolá & Reboiras , pág. 836).

2.2.3.1 Definiciones de la seguridad jurídica.

En la sentencia de la Corte Constitucional Nro 361-17-EP/22 específicamente en su párrafo 23 manifiesta “Uno de los aspectos que caracteriza a la seguridad jurídica es el garantizar un ordenamiento jurídico claro, previsible, determinado, estable y coherente que permita tener una noción razonable de las reglas que serán aplicadas. Esto, con el objetivo de brindar a las partes procesales certeza de que la autoridad judicial competente respetará las normas aplicables y sus derechos (Corte Constitucional, 2022, pág. 5).

Así tenemos en la sentencia de la Corte Constitucional Nro 1357-13-EP/20 en su párrafo 43 “En virtud del derecho a la seguridad jurídica, las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que les permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas” (Corte Constitucional, 2020, pág. 8)

De lo indicado en párrafos anteriores, podemos decir que la seguridad jurídica se encuentra dentro de los derechos de protección, esta que es la posibilidad que tiene el Estado de proteger, para de esta manera pueda prever y que surta los efectos que deseamos, así como también tomando medidas actualizadas que tiendan a evitar los efectos que no deseamos.

Ahora bien, todo lo que pueda contribuir a mejorar una verdadera justicia y precautelar la seguridad jurídica en beneficio de los derechos Constitucionales y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, ayudarán a fortalecer la justicia; puesto que, seguridad y justicia son polarizados de derecho, ya que la justicia existe cuando está sobre un ordenamiento seguro; y, la seguridad cabe en un orden justo de lo contrario sería algo injusto.

Todas las personas desde su concepción gozamos de varias prerrogativas propias del ser humano, como la vida, la dignidad, la libertad, inocencia, debido proceso, etc., privilegios básicos que cada individuo debe tener, un trato igualitario, fortaleciendo una justicia social, en la presente investigación el derecho de protección a la seguridad jurídica, siendo uno de los bienes que el Estado debe garantizar a las personas, este derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y que el poder público ha vulnerado en el ejercicio de su poder excediéndose en muchos ámbitos.

2.2.3.2 Incidencia a la falta de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

Con la aparición de las Garantías Constitucionales antes señaladas en la Constitución de la República del Ecuador como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, surge los procedimientos y este que será sencillo, rápido y eficaz, así lo determina el Art. 8 de la Ley numeral 1, dentro de esta norma también existe lo que es las normas comunes, la presentación de la demanda con sus requisitos, la calificación de la demanda, citación, la audiencia y por último la sentencia.

Al no existir reglas claras para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales, nos veríamos frente a un ámbito de incertidumbre y previsibilidad en las partes, en el sentido de no saber a qué atenerse, al encontrarse en determinada situación

jurídicamente relevante como lo es el desarrollo a través de un direccionamiento preestablecido; dando cabida a arbitrariedades de quienes ejercen el poder público e inclusive de las partes intervinientes que pudieran mantener poder sobre la persona que va a decidir.

En el tema que nos ocupa al carecer de reglas para el direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales, de cierto modo se afectaría al debido proceso, derecho a la defensa, los abogados tienen una libertad probatoria que en muchas de las ocasiones se olvidan que es la esencia de la audiencia, sin ello el Juez Constitucional, frente a la falta de pruebas debe realizar la aplicación de la sana crítica como un poder probatorio.

Para el tratadista José Eduardo Correa Calderón en su obra titulada Balances Constitucionales manifiesta lo siguiente: “tanto en la Constitución de la República como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no existe una regulación clara y suficiente respecto a la actuación de la prueba en el ámbito de las garantías jurisdiccionales. En tal sentido, esta deficiente regulación respecto a la actuación de la prueba, afecta la coherencia, uniformidad y seguridad del proceso mismo y el rol del juez en ella.” (Correa Calderón, 2021, pág. 15)

CAPITULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 *Unidad de análisis*

La unidad de análisis, es la implementación de reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales, a través del cual se garantiza la seguridad jurídica.

3.2 *Método de la investigación*

Dentro de la investigación se utilizaron los siguientes métodos:

3.3 *Método inductivo*

Se utilizó este método ya que se realizó encuestas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y a los señores abogados que patrocinaron acciones de garantías jurisdiccionales, en la cual se pudo identificar de una manera clara la incidencia en el derecho a la seguridad jurídica que causa la falta de reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

3.4 *Método analítico*

Puesto que, se realizó un análisis crítico, jurídico y doctrinario de los aspectos investigados, con este método sirvió de mucha ayuda para comprobar o negar la hipótesis planteada, esto a través de la observación, la descripción, para verificar en primer orden la inobservancia del legislador para establecer reglas al desarrollo de las audiencias de garantías

jurisdiccionales y en segundo lugar para verificar la incidencia que causa a la seguridad jurídica.

3.5 Método descriptivo jurídico

Con la utilización de este método, se pudo realizar una investigación progresiva, paulatina de la incidencia de las relaciones existentes entre las audiencias de garantías jurisdiccionales y las reglas para el desarrollo de la misma, por lo que se pudo extraer ideas significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis técnico legal de las normas tipificadas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo la finalidad de describir el comportamiento a la falta de reglas para el desarrollo dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

3.5.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación, es cualitativa por cuanto dentro de la información obtenida, fue principal para poder llegar a los resultados dentro de la presente investigación, plasmándose que tiene por finalidad describir criterios referentes al análisis que surgió en esta investigación. Teniendo como principal relación que se da a este enfoque con la investigación siendo la norma jurídica, surgiendo observaciones después de realizar descripciones a los aspectos investigados para un mejor entendimiento. Esta técnica que sirvió para encontrar información y que se plasmada en la Constitución, la Ley y libros.

3.5.2 Tipo de la investigación

Una vez que se pudo plantear los objetivos que se investigaron dentro del presente trabajo, llegando a concluir la problemática que determina la falta de reglas para el

direccionamiento de las audiencias de garantías jurisdiccionales, se caracteriza de tipo pura, analítica, descriptiva jurídica.

3.5.3 Nivel de la investigación

La investigación descriptiva, es la recolección de datos para verificar la hipótesis planteada dentro de la problemática existente, de esta manera permite buscar información concerniente en primer orden al planteamiento del tema, así como el problema a instigarse, verificar su comportamiento actual y buscar una posible solución.

Investigación pura.

Esta investigación denominada investigación fundamental, su objetivo principal es adquirir nuevos conocimientos y profundizar el problema planteado, en este sentido se estudia los objetivos planteados para llegar a una verificación de la hipótesis planteada y su posible solución.

Investigación jurídica descriptiva.

Este tipo de investigación ayudó a identificar a través de la descripción los fenómenos jurídicos, así como también con las encuestas para recabar información, estableciendo la falta de reglas para el desarrollo dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

3.5.4 Diseño de la investigación.

Por la naturaleza de la investigación es no experimental, puesto que en el proceso de la investigación no se manipulo intencionalmente las variables; es decir, el problema fue estudiado como se da en su contexto.

3.5.4.1 Técnica de la investigación

Las técnicas para el desarrollo de la investigación fue la encuesta:

- La encuesta. - Está técnica que nos permitió recabar información sobre la falta de reglas para el desarrollo dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales, aplicando de manera directa a los señores jueces de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y los señores abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales, en base a un pliego de preguntas preestablecidos, a fin de obtener datos reales como incide la ausencia de estas reglas en la seguridad jurídica.

3.5.5 Población y muestra

Población. Dentro del desarrollo de la investigación se tendrá como población las siguientes personas, reflejándose en el siguiente cuadro representativo.

3.5.5.1 Población

Jueces de garantías constitucionales	47
Abogados en el libre ejercicio de la profesión	3.986
TOTAL	4.033

3.5.5.2 Muestra

Por ser extensa, procederemos a extraer una muestra.

$$n = \frac{N}{(e^2 (N-1)+1)}$$

$$n = \text{muestra} \quad ?$$

N = población

e2 = 0,01 a 0,10 (0,05)

n= 4.033/([0,05] ^2 (4.033-1)+1)

n= 4.033/(0,0025*4.032+1)

n= 4.033/(10+1)

n= 4.033/11

n= 366

n= 366/10

n= 36

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia y Civil del cantón Riobamba	10
Abogados en el libre ejercicio que intervinieron dentro de una audiencia de garantías jurisdiccionales	26
TOTAL	36

FUENTE: Consejo de la Judicatura

AUTOR: Agustín Valdiviezo

El total de la muestra en la presente investigación es de 36 involucrados.

3.6 *Hipótesis*

La falta de reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

3.7 *Técnicas para el tratamiento de la información.*

Para el tratamiento de los datos se utilizó el programa EXCEL, del cual se desprendió gráficos y cuadros exactos de la información.

Para el análisis y la discusión de los resultados se utilizará la lógica y la inducción.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS APLICADAS A JUECES QUE PARTICIPARON DENTRO DE AUDIENCIAS DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES

PREGUNTA N°1

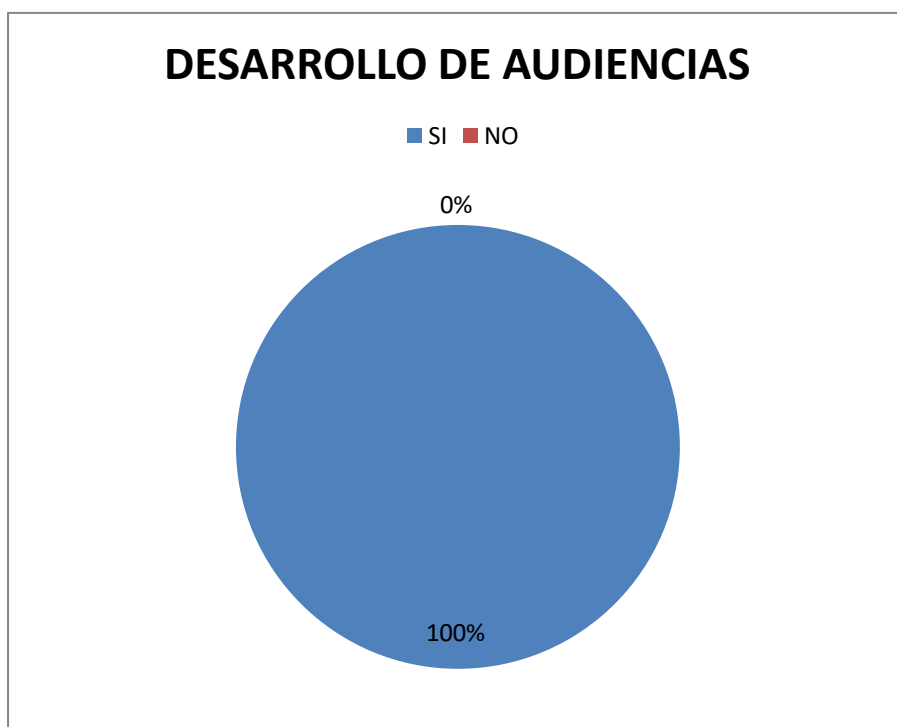
¿Ha participado en alguna audiencia de garantías jurisdiccionales?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 1 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba, señalan que, si han participado en alguna audiencia de garantías jurisdiccionales.

PREGUNTA N°2

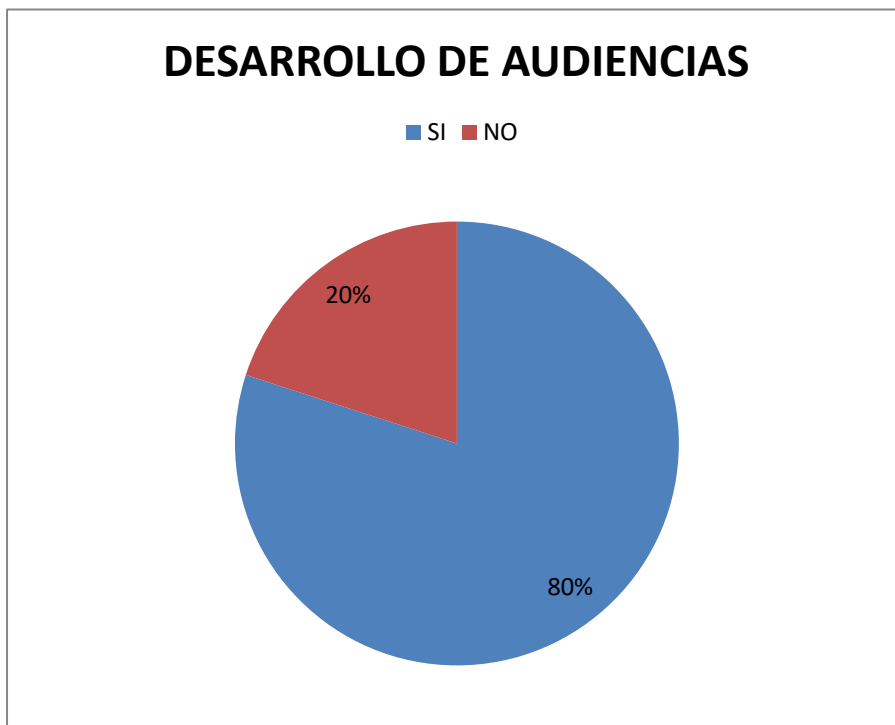
¿Considera si dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, existe norma expresa para el desarrollo de las audiencias?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 2 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 80% de los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba, señalan que, dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, si existe norma expresa para el desarrollo de las audiencias; por otra parte, el 20% de los encuestados manifiestan que no existe norma expresa para el desarrollo de las audiencias.

PREGUNTA N°3

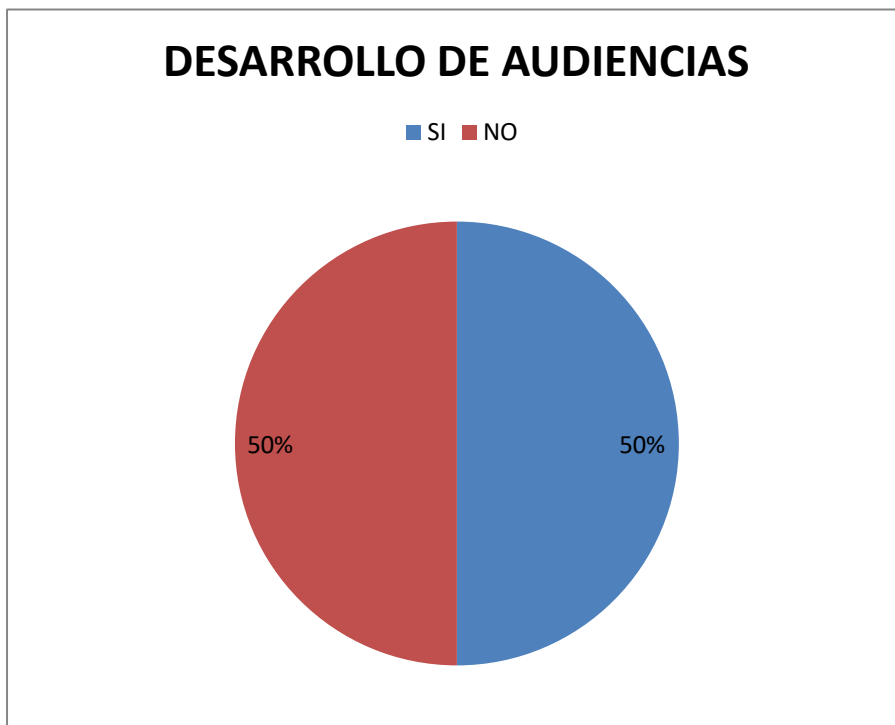
¿Conoce Ud, si dentro de las Unidades de la familia y civil del cantón Riobamba tienen uniformidad en cuanto al desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 3 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 50% de los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba, señalan que, dentro de las Unidades de la familia y civil del cantón Riobamba si tienen uniformidad en cuanto al desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales; por otra parte, el 50% de los encuestados manifiestan que no existe uniformidad dentro del desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

PREGUNTA N°4

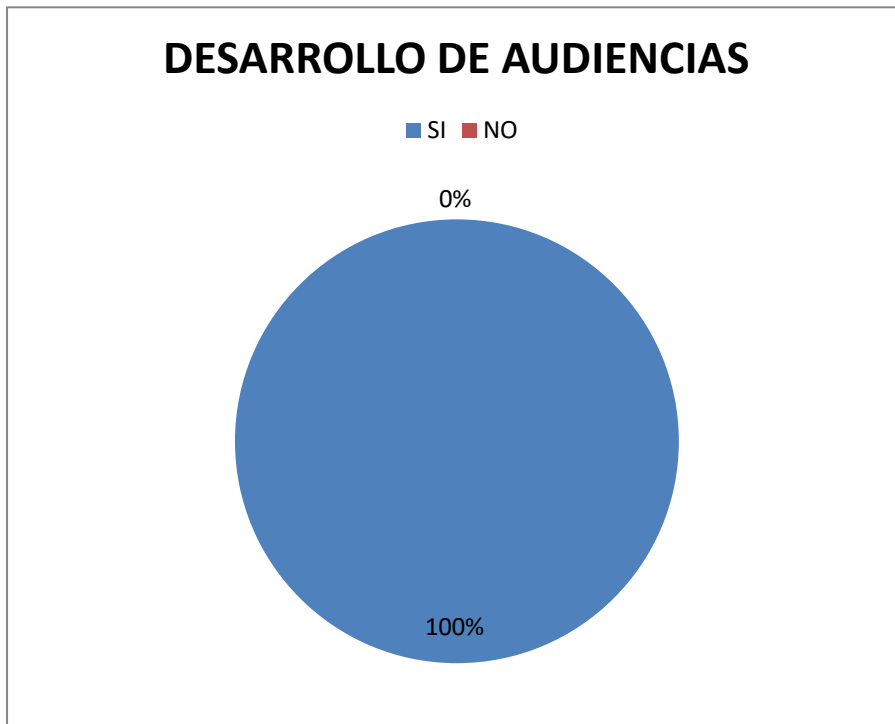
¿Conoce Ud en qué momento se practica la prueba?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 4 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba, señalan que, si conoce en qué momento se practica la prueba dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

PREGUNTA N°5

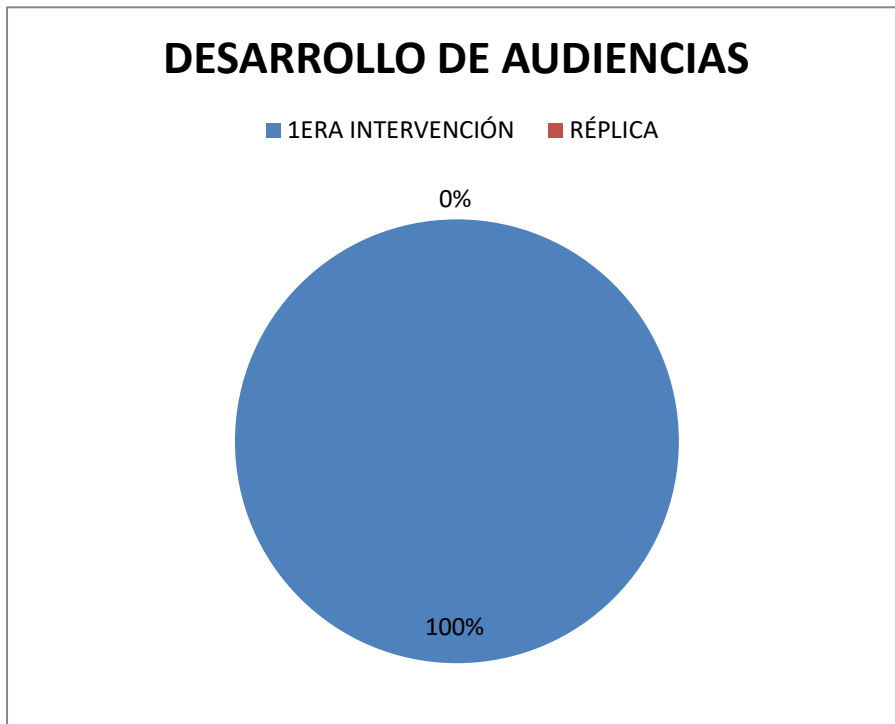
¿Si su respuesta a la anterior pregunta fue afirmativa, ¿Indique Ud en que momento?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PRIMERA INTERVENCIÓN	10	100%
RÉPLICA	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 5 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 100% de los diez encuestados corresponde a los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba, señalan que, la prueba se practica en la primera intervención.

PREGUNTA N°6

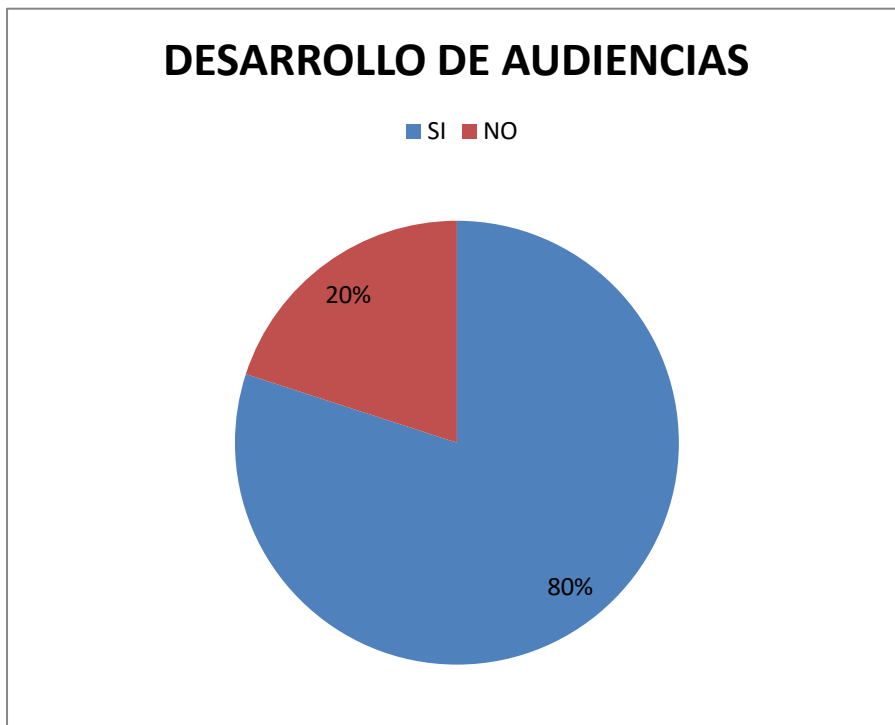
¿Considera Ud que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene un verdadero desarrollo para las audiencias en el cual garantice la seguridad jurídica?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 6 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 80% de los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba, señalan que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, si tiene un verdadero desarrollo para las audiencias en el cual garantice la seguridad jurídica; por otra parte, el 20% de los encuestados manifiestan que no tiene un verdadero desarrollo para las audiencias.

PREGUNTA N°7

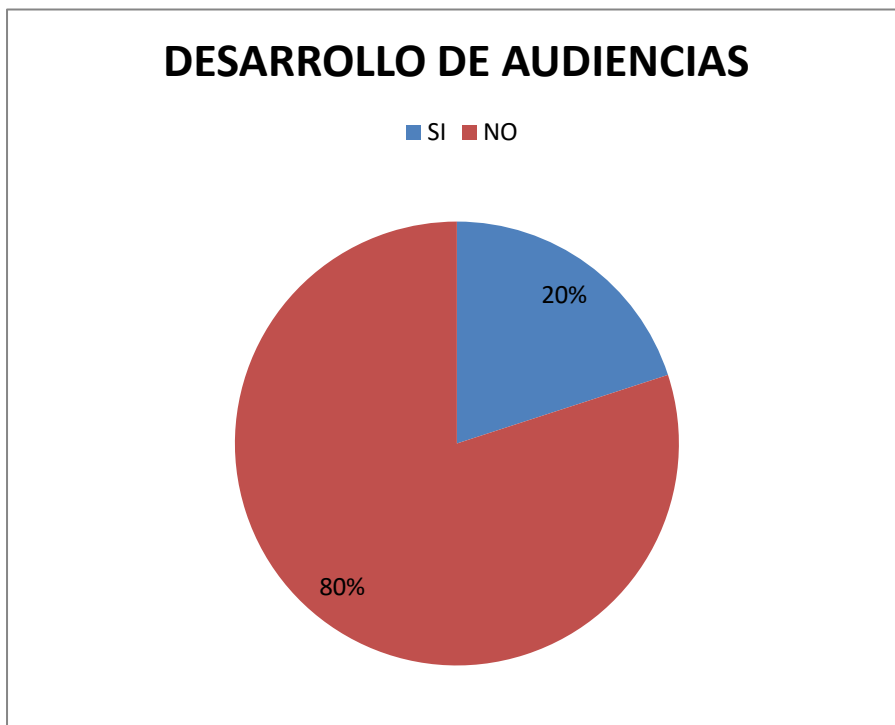
¿Cree Ud que se debería reformar este Art 14. para insertar unas reglas para el desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 7 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 80% de los señores Jueces Constitucionales del cantón Riobamba, señalan que, no se debería reformar este el Art 14 de la Ley para insertar unas reglas para el desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales; por otra parte, el 20% de los encuestados manifiestan que si debería ser reformado.

**PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS APLICADAS A LOS SEÑORES
ABOGADOS QUE INTERVINIERON DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE
GARANTÍAS JURISDICCIONALES**

PREGUNTA N°1

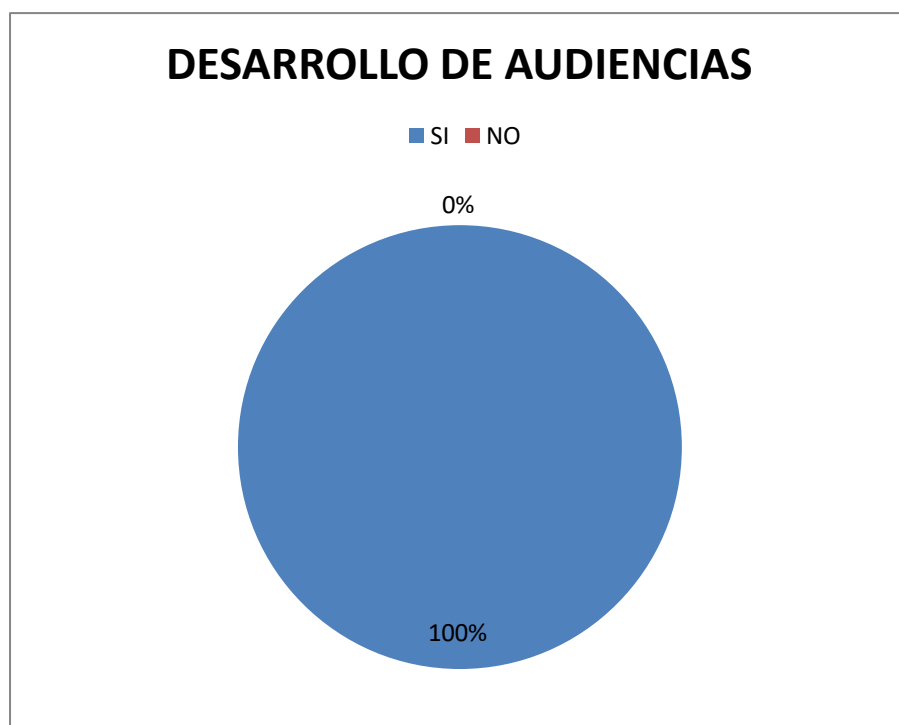
¿Conoce acerca de las acciones de garantías jurisdiccionales?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	100%
NO	0	0%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 8 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 100% de los Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales, señalan que, si conoce acerca de las acciones de garantías jurisdiccionales.

PREGUNTA N°2

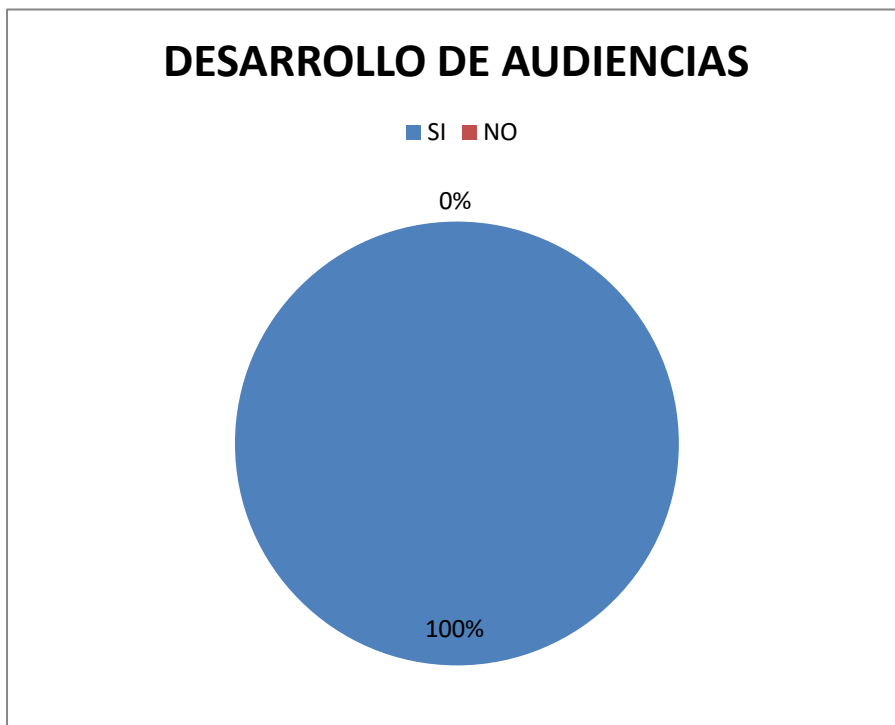
¿Ha participado dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	100%
NO	0	0%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 9 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 100% de los Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales, señalan que, que si a participado dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

PREGUNTA N°3

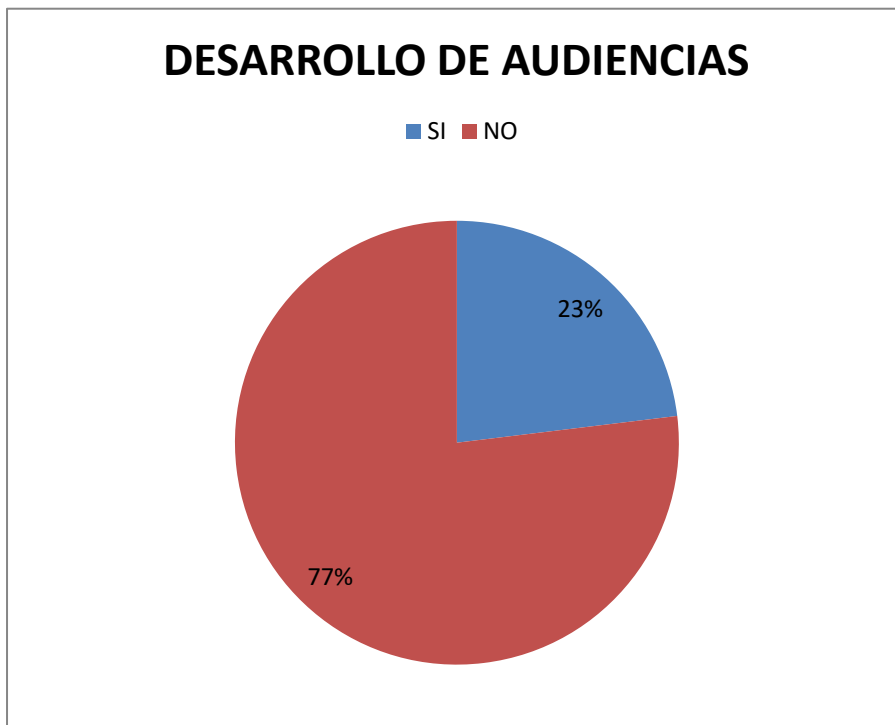
¿Considera que existe reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	23%
NO	20	77%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 10 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 77% de los Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales, señalan que, no existe reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales; por otra parte, el 23% de los encuestados manifiestan que si existe reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

PREGUNTA N°4

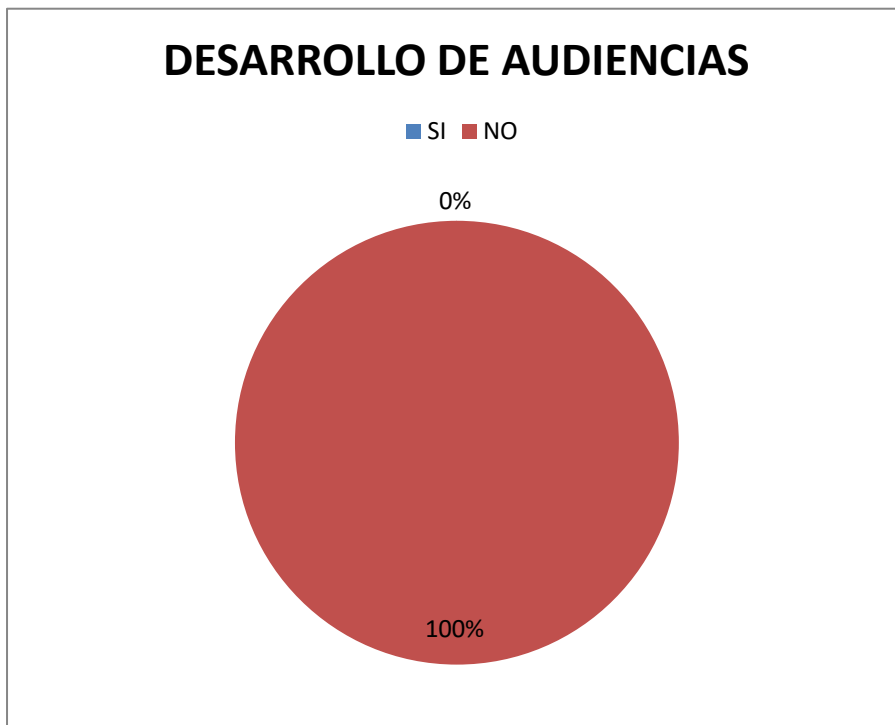
¿Cree Ud, que los señores jueces constitucionales tienen un desarrollo uniforme en el cual se lleve a efecto la audiencia de garantías jurisdiccionales?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	26	100%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 11 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 100% de los Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales, señalan que, los señores jueces constitucionales no tienen un desarrollo uniforme en el cual se lleve a efecto la audiencia de garantías jurisdiccionales.

PREGUNTA N°5

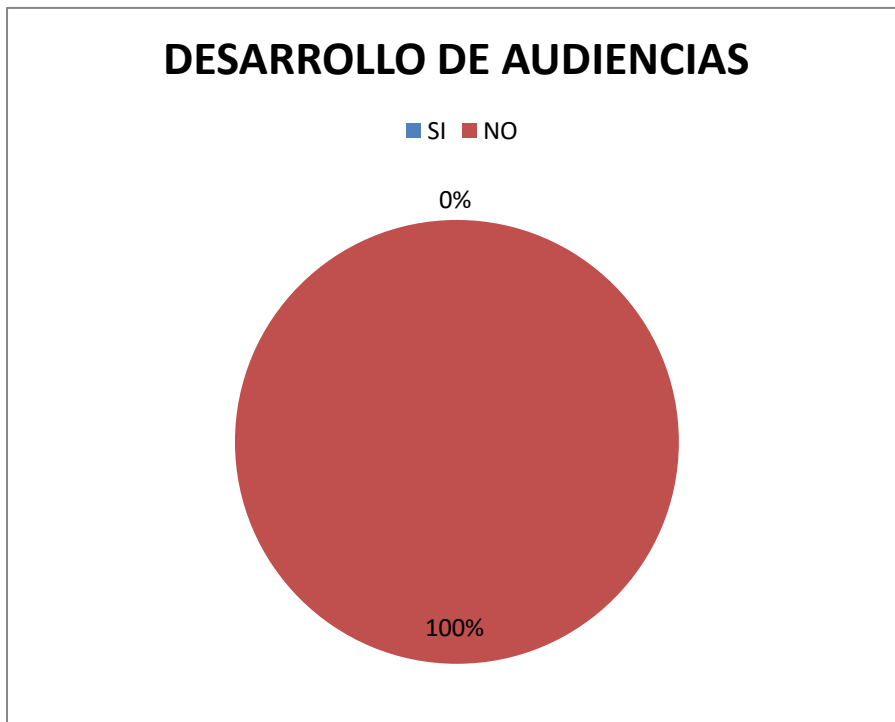
¿Dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales que Ud ha participado, los jueces constitucionales establecen el orden como los fundamentos, el anuncio y la práctica de la prueba, lo que solicitan, etc?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0
NO	26	100%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 12 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 100% de los Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales, señalan que, los jueces constitucionales no establecen el orden como los fundamentos, el anuncio y la práctica de la prueba, lo que solicitan, etc.

PREGUNTA N°6

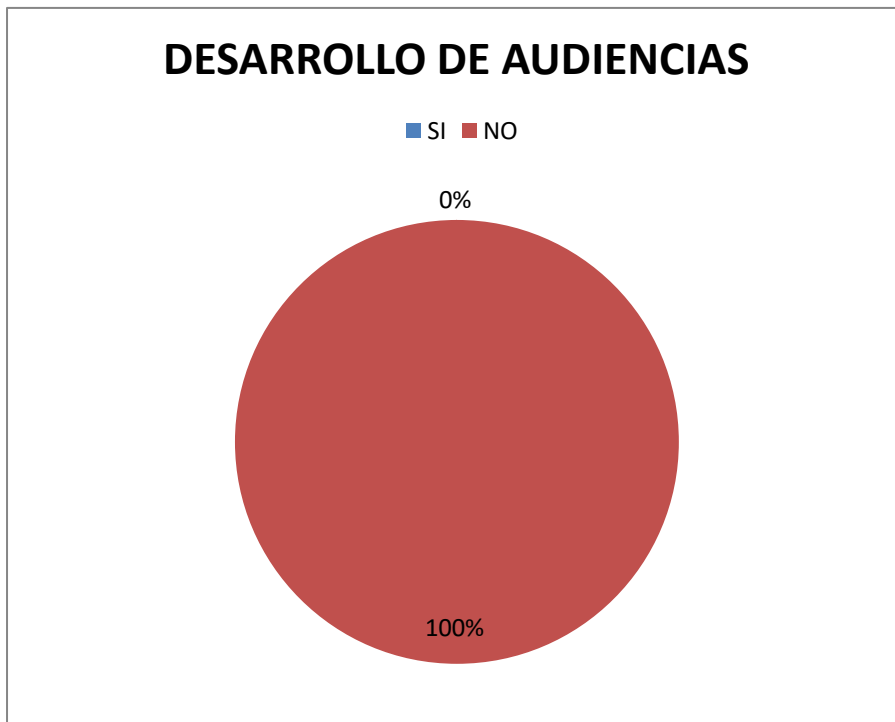
¿Considera Ud que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene un verdadero desarrollo para las audiencias en el cual garantice la seguridad jurídica?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	26	100%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 13 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 100% de los Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales, señalan que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no tiene un verdadero desarrollo para las audiencias en el cual garantice la seguridad jurídica.

PREGUNTA N°7

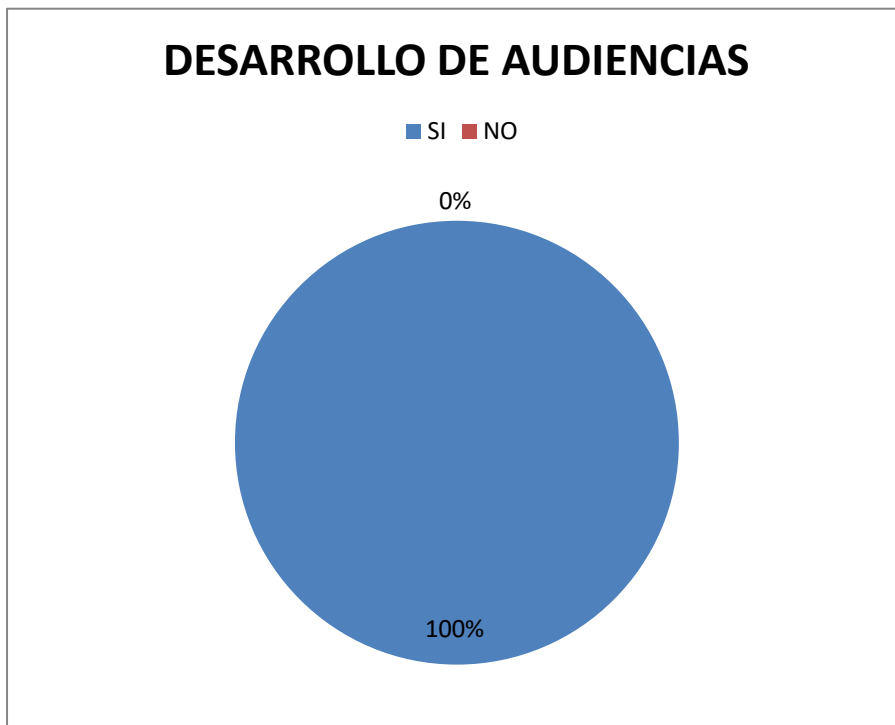
¿Se debería implementar reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales?

DESARROLLO DE AUDIENCIAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	100%
NO	0	0%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

AUTOR: Agustín Valdiviezo Santillán.

GRÁFICO 14 ENCUESTA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: Conforme a las encuestas aplicadas el 100% de los Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales, señalan que, si se debería implementar reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

3.8 *Comprobación de la hipótesis*

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado dentro de la investigación y conforme los resultados obtenidos, se ha llegado a concluir que el 100% de las encuestas realizadas representan a 10 señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia; Civil del cantón Riobamba y 26 Abogados en el libre ejercicio de la profesión que participaron dentro de una audiencia de garantías jurisdiccionales.

El 100% de la población encuestada manifiesta que, si ha participado en alguna audiencia de garantías jurisdiccionales, entendiéndose toda la población de los encuestados si conocen del tema investigado.

Por otra parte el 80% de los encuestados manifiestan que dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, si existe norma expresa para el desarrollo de las audiencias, al contrario el 20% de los encuestados manifiestan que dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no existe norma expresa para el desarrollo de las audiencias, estableciéndose que no existe norma expresa para para el desarrollo dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

Así también el 50% de los encuestados manifiestan que dentro de las Unidades de la familia y civil del cantón Riobamba no tienen uniformidad en cuanto al desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales, por otra parte el 50% de los encuestados manifiestan que dentro de las Unidades de la familia y civil del cantón Riobamba si tienen uniformidad en cuanto al desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales, aquí se puede evidenciar que no existe uniformidad de criterios para el desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

El 100% de los encuestados manifiestan que si conocen en qué momento se practica la prueba; pudiendo evidenciar que existe no existe desconocimiento por parte de los señores jueces en la parte principal dentro de una audiencia de garantías jurisdiccional y que sería la prueba este que llevará al convencimiento y así poder emitir una sentencia acertada.

En base a la pregunta anterior el 100% de los encuestados que respondieron a afirmativamente en el hecho de conocer en qué momento que se practica la prueba y señalaron que es en la primera intervención, llegando por unanimidad que la práctica de la prueba es lo esencial y que se debe realizarlo en la primera intervención.

El 80% de los encuestados manifiestan que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, si tiene un verdadero desarrollo para las audiencias en el cual garantice la seguridad jurídica, por otra parte, el 20% de los encuestados manifiestan que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no tiene un verdadero desarrollo para las audiencias en el cual garantice la seguridad jurídica; llegando a establecer que si existe un control dentro de las audiencias para de este modo llevarlo a efecto.

Y por último el 80% de los encuestados señalan que no se debería reformar el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para insertar unas reglas para el desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales; por otra parte, el 20% de los encuestados manifiesta que si se debería reformar esto con la finalidad de tener en claro cómo se llevaría a efecto las audiencias ya que sería un avance dentro de la norma y saber que las leyes no son estáticas.

Por otra parte, el 100% de los Abogados en el libre ejercicio de la profesión que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales manifiestan si conocer

acerca de las acciones de garantías jurisdiccionales. Así también el 100% de los encuestados manifiestan que si han participado dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

El 77% de los encuestados señalan que no existe reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales; al contrario que el 23% de los encuestados señalan que si existe reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

El 100% de los Abogados encuestados consideran que los señores jueces constitucionales no tienen un desarrollo uniforme en el cual se lleve a efecto la audiencia de garantías jurisdiccionales.

El 100% de los Abogados encuestados consideran que dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales que han participado, los jueces constitucionales no establecen el orden como los fundamentos, el anuncio y la práctica de la prueba, lo que solicitan, etc.

El 100% de los Abogados encuestados consideran que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no tiene un verdadero desarrollo para las audiencias en el cual garantice la seguridad jurídica.

El 100% de los Abogados encuestados consideran que si se debería implementar reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

Con los resultados obtenidos dentro de las encuestas realizadas a cierta población, se puede llegar a concluir que la falta de reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales incide en el derecho a la seguridad jurídica; puesto que al no tener en claro cómo se desarrolla las audiencias se estaría vulnerando este derecho y más aún los Abogados en libre ejercicio de la profesión que son éticos y no se prestan a coimas se encontrarían en desventaja.

CAPITULO IV

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Se concluye que dentro del marco constitucional existen las garantías jurisdiccionales, las cuales permiten proteger derechos de personas y grupos, esto con la finalidad de precautelar, cesar, e inclusive prevenir que no se vulneren, por parte de personas naturales o el Estado, al efecto existe la acción de protección, acción de hábeas corpus, el hábeas data, acceso a la información pública, acción por y de incumplimiento, acción extraordinaria de protección, estas acciones que se debe encuadrar en cada demanda para de esta forma velar por los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador.
- Existen garantías para proteger los derechos, pero al no estar bien estructurado su proceso al no establecer reglas claras para el direccionamiento de las audiencias, puesto que cada juez tiene sus particularidades de llevar o establecer el desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales, a efecto siendo complejo al momento de presentar el alegato de apertura, pruebas, contradecirlas, alegaciones, cierre, etc., ocasiona que no exista seguridad jurídica.
- Finalmente se puede evidenciar que, dentro de la presente investigación, desde una perspectiva Constitucional se puede establecer que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, vulnera la seguridad jurídica haciendo énfasis a la falta de reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de Garantías Jurisdiccionales.

4.2 *Recomendaciones*

- Se recomienda a las personas o grupos que enfrenten la vulneración de uno o más derechos que recurran a las garantías jurisdiccionales para hacerlos valer y prevenir futuras afectaciones. Es importante recordar que no se requiere abogado para presentar una acción y que existen diversas instituciones que ofrecen asesoría gratuita, como los estudios jurídicos de universidades, la Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo. Estas entidades pueden brindar patrocinio legal, asegurando así que quienes lo necesiten cuenten con el respaldo de profesionales del derecho y reciban la protección adecuada.
- Sugerir a los Abogados, mientras no se reforme el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y se establezca reglas claras para el direccionamiento de las audiencias jurisdiccionales, deberán siempre estar muy concentrados en el momento que el juez establezca un lineamiento para el desarrollo de la audiencia; de esta forma se deberá respetar lo ordenado y que no exista dilaciones.
- Enviar al Consejo de la Judicatura la presente investigación, hasta que exista una reforma al Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la finalidad de vigilar la seguridad jurídica que los jueces constitucionales, una vez instalada la audiencia de las garantías jurisdiccionales establezcan el desarrollo de la misma, poniendo en conocimiento de las partes el orden, los anuncios, la práctica y lo que solicitan dentro de la audiencia, así también para los abogados en libre ejercicio de la profesión solicitar al juzgador se determine el desarrollo de la audiencia y/ no olvidarse de la prueba que es muy fundamental.

CAPITULO V

5 BIBLIOGRAFÍA

Basterra, M. I. (2006). *El derecho fundamental de acceso a la información pública*. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Quito: Ed. Heliasta.

Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Correa Calderón, J. E. (2021). *Balances Constitucionales*. Machala-Ecuador: UTMACH.

Corte Constitucional, 1357-13-EP/20 (Daniela Salazar 08 de 01 de 2020).

Corte Constitucional, 361-17-EP/22 (Enrique Herrería 4 de 09 de 2022).

Costaín Vásquez, M. E. (2019). *Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador*. Quito: Colloquium.

García Falconí, J. (2009). *El Juicio Especial por la Acción de Amparo Constitucional*. Quito-Ecuador: Edito Rodín.

Ley 472 de 1998. (12 de 01 de 2025). *acnur.org*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6502.pdf>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2021). *Corporacion de Estudios y Publicaciones*. Quito: Talleres de la Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Mac-Gregor, E. F., & Berizonce, R. O. (2009). *La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional Tomo II*. Buenos Aires: Culzoni Editores.

Rombolá, N. D., & Reboiras, L. M. (s.f.). *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires: Leograf SRL.

Santín Díaz, E. (21 de 05 de 2014). Arbitrariedad y Justicia. *El Ideal Gallego*.

Suñol, C. (1983). *Diccionario Enciclopédico Mentor*. España: Ediciones Castell.

Uribe Terán, D. (2011). *Cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales*. Quito.

Zavala Egas, J. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Edilex S.A.

ANEXOS

ANEXO I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO DIRECCIÓN DE POSGRADO

Encuesta dirigida a los señores Jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Niñez y Adolescencia, Civil que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

Objetivo. - Recabar información que permita establecer, como la falta de reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales inciden en la seguridad jurídica.

Indicaciones. - Sírvase contestar el presente cuestionario con la verdad que le caracteriza su personalidad. Marque con una X o con un visto lo que Usted crea conveniente

1. ¿Ha participado en alguna audiencia de garantías jurisdiccionales?

SI ()

NO ()

2. ¿Dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, existe norma expresa para el desarrollo de las audiencias?

SI ()

NO ()

3. ¿Conoce Ud, si dentro de las Unidades de la familia y civil del cantón Riobamba tienen uniformidad en cuanto al desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales?

SI ()

NO ()

4. ¿Conoce Ud en qué momento se practica la prueba?

SI ()

NO ()

5. ¿Si su respuesta a la anterior pregunta fue afirmativa, ¿Indique Ud en que momento?

6. ¿Considera Ud que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene un verdadero desarrollo para las audiencias en el cual garantice la seguridad jurídica?

SI ()

NO ()

7. Si su respuesta fue no, ¿Cree Ud que se debería reformar este Art. para insertar unas reglas para el desarrollo de las audiencias de garantías jurisdiccionales?

SI ()

NO ()

ANEXO II



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

Encuesta dirigida a los señores Abogados que intervinieron dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales.

Objetivo. - Recabar información que permita establecer, como la falta de reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales inciden en la seguridad jurídica.

Indicaciones. - Sírvase contestar el presente cuestionario con la verdad que le caracteriza su personalidad. Marque con una X o con un visto lo que Usted crea conveniente

1. ¿Conoce acerca de las acciones de garantías jurisdiccionales?

SI ()

NO ()

2. ¿Ha participado dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales?

SI ()

NO ()

3. ¿Considera que existe reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales?

SI ()

NO ()

4. ¿Cree Ud, que los señores jueces constitucionales tienen un desarrollo uniforme en el cual se lleve a efecto la audiencia de garantías jurisdiccionales?

SI ()

NO ()

5. ¿Dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales que Ud ha participado, los jueces constitucionales establecen el orden como los fundamentos, el anuncio y la práctica de la prueba, lo que solicitan, etc.?

SI ()

NO ()

6. ¿Considera Ud que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene un verdadero desarrollo para las audiencias en el cual garantice la seguridad jurídica?

SI ()

NO ()

7. ¿Se debería implementar reglas para el direccionamiento dentro de las audiencias de garantías jurisdiccionales?

SI ()

NO ()